

29-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día diez de febrero de dos mil veintiuno, comunicada por medio de los oficios N° 139 y 140, ambos recibidos el día dieciséis de ese mismo mes y año; este Tribunal requirió informe por primera vez a la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, y por segunda vez al Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud – FOSALUD-, sobre los hechos atribuidos al señor _____ en el presente procedimiento (fs. 10 al 13).

En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos con adjuntos:

i) El día diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se recibió informe suscrito por la doctora _____, Secretaria del Consejo Directivo del FOSALUD (fs. 14 al 31).

ii) El día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se recibió informe firmado por la señora Carla Evelyn Hananía de Varela, Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología (fs. 32 al 58).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el aviso anónimo, en síntesis, el señor (sic) _____, Director del Complejo Educativo Tomás Cabrera, del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, habría utilizado para fines particulares el vehículo placas N 11 223, el cual fue donado por el FOSALUD al referido centro educativo, con la finalidad que los alumnos del área automotriz lo utilizaran para efectos de estudio; sin embargo, supuestamente, el investigado lo ocuparía diariamente para tareas cotidianas y personales, así como para llevárselo a su casa.

II. Con los informes rendidos por la Secretaria del Consejo Directivo del FOSALUD y la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, y la documentación anexa a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) El señor _____ laboró como profesor en el Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desde el día uno de enero de dos mil uno al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno –fecha de emisión de la constancia laboral, suscrita por la coordinadora de desarrollo humano del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)- (f. 35).

Asimismo, de conformidad con la certificación del acuerdo número 06-675 del Ministerio de Educación, de fecha tres de octubre de dos mil trece, el investigado fue nombrado como Director Interino del referido centro escolar, a partir del nueve de agosto de dos mil trece (f. 40); también, según la certificación del acuerdo número 06-932 del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, el señor

fue nombrado Director Único del Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis; devengando un salario mensual de ochocientos nueve dólares con noventa y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$809.92) con un sobresueldo mensual de cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con setenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$454.76) [f. 42]. Dicho nombramiento estuvo vigente al día catorce de abril de dos mil veintiuno, según el informe de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología (f. 32).

b) Según la Jefe de Asistencia Técnica de la Departamental de San Salvador del MINEDUCYT, el señor _____ no ha presentado en ningún año su horario de trabajo a la dirección departamental de San Salvador de la citada Cartera de Estado (f. 44); además, según memorando de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, el libro de control de asistencia del personal administrativo del mencionado centro de estudios, sería resguardado en la oficina de la dirección y el reporte mensual sería elaborado por el director (f. 45).

c) Consta en la copia simple del testimonio de escritura matriz de donación de vehículos, otorgada a las nueve horas del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, que ante los oficios del notario _____, comparecieron la doctora Elvia Violeta Menjívar Escalante, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del FOSALUD, y el ingeniero Carlos Mauricio Canjura Linares, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología; la primera, en calidad de donante del vehículo relacionado en dicha escritura con el número veintiuno; Placas N 11 223-2011; Clase: Automóvil; Marca: Nissan; Modelo: Patrol; Tipo: Ambulancia; Color: Blanco; Año: 2017; y, Capacidad: Cuatro asientos; y el segundo, en carácter de donatario, que comparece agradecido y acepta la donación del vehículo relacionado y veintiséis más a favor de la entidad que representa (f. 49 al 56).

De conformidad con el documento citado, los veintisiete vehículos automotores relacionados en dicho instrumento público serían destinados como material didáctico para las prácticas de estudiantes en la especialidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento Automotriz; el beneficiario con el vehículo en mención fue el Complejo Educativo Tomás Cabrera, con código de infraestructura uno uno tres seis cuatro, de la jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador (fs. 16 al 24).

d) Según consta en acta de donación de bienes, con número de referencia ABD-MINED-2019-012, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la entrega oficial y formal en calidad de donación a favor del Complejo Educativo Tomás Cabrera, con código de infraestructura uno uno tres seis cuatro, el vehículo tipo ambulancia, Marca: Nissan; Modelo: Patrol; Año: 2007; Motor: TD42190326; Chasis:

JN1TCSY61Z05633019; N° de Inventario: 3235-2.1. 18-01-15402-001-001; Placas: N-11 223 (f. 15).

El bien relacionado fue recibido en calidad de donación por el licenciado _____, en representación del Director del Complejo Educativo Tomás Cabrera (f. 15).

e) De conformidad con el informe del Encargado del Activo Fijo de la Departamental de Educación de San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil veinte se realizó verificación y levantamiento de inventario, ante la presencia del señor _____

_____, docente del referido complejo educativo, y sin la participación del señor _____, por no haber comparecido a dicha diligencia.

Como resultado de ese procedimiento, se obtuvo que de los ocho vehículos donados a esa institución, únicamente se encontraron seis; dos con logotipos de FOSALUD y cuatro del Ministerio de Economía; reportándose dos vehículos faltantes, conforme a la documentación presentada al citado servidor público.

Entre los vehículos resguardados en el taller de mecánica del Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, se encuentra uno con placas coincidentes a las relacionadas por el informante anónimo; según el siguiente detalle: Placas: N 11 223; Marca: Toyota; Año: 1992; Motor: 2Y-0724208; Modelo: Patrol (f. 57 y 58). No obstante, las características del mismo difieren de las mencionadas con anterioridad.

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso concreto, la información obtenida revela que, desde el día nueve de agosto de dos mil trece, el señor _____ laboró en el Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en calidad de Director Interino, y a partir del día dos de febrero de dos mil dieciséis, en carácter de Director Único; hasta el día catorce de abril de dos mil veintiuno – fecha del informe de la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología-.

Asimismo, según consta en el acta de donación de bienes, con número de referencia ABD-MINED-2019-012, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se llevó a cabo la entrega oficial y formal en calidad de donación a favor del Complejo Educativo Tomás Cabrera, con código de infraestructura uno uno tres seis cuatro, del vehículo Tipo:

Ambulancia, Marca: Nissan; Modelo: Patrol; Año: 2007; Motor: TD42190326; Chasis: JN1TCSY61Z05633019; N° de Inventario: 3235-2.1. 18-01-15402-001-001; Placas: N-11223; el cual fue recibido formalmente en calidad de donación, por el licenciado _____, en representación del Director del Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador.

Ahora bien, entre los vehículos resguardados en el taller de mecánica del citado centro de estudios, únicamente se encontró uno con placas coincidentes a las relacionadas por el informante anónimo; según el siguiente detalle: Placas: N 11 223; Marca: Toyota; Año: 1992; Motor: 2Y-0724208; Modelo: Patrol; no obstante, las características identificadas no corresponden a las del vehículo donado por el FOSALUD en el año dos mil diecinueve.

V. De conformidad con lo establecido en el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “...relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En ese orden de ideas, en el caso particular, la información proporcionada por el FOSALUD y el MINEDUCYT únicamente revela que el señor _____

laboró en el Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, desempeñando el cargo de Director Único; asimismo, que en dicha calidad, recibió en concepto de donación para la institución que preside, el vehículo Tipo: Ambulancia, Marca: Nissan; Modelo: Patrol; Año: 2007; Motor: TD42190326; Chasis: JN1TCSY61Z05633019; N° de Inventario: 3235-2.1. 18-01-15402-001-001; Placas: N-11223, de parte del FOSALUD.

En ese sentido, al analizar el cuadro fáctico descrito en el aviso anónimo, este Tribunal advierte que se carece de datos relevantes que permitan delimitar los hechos informados, pues solo se describe de forma general que el referido servidor público utiliza dicho vehículo para realizar sus actividades cotidianas y para transportarse a su casa, sin especificar horas, fechas, circunstancias concretas o cualquier otro elemento concluyente con el cual se pueda establecer que efectivamente el señor _____ habría hecho un uso indebido del bien en mención, en la realización de actividades que no satisficieran el interés institucional para el que estaba destinado; por ende, dicha circunstancia impide a este Tribunal delimitar un ámbito y línea de investigación útil para el esclarecimiento de los hechos informados.

Aunado a lo anterior, la titular del MINEDUCYT no especificó si existen reportes o señalamientos contra el referido servidor público por el uso indebido del vehículo relacionado anteriormente; únicamente, se señaló que el señor _____ no ha

presentado sus reportes de horarios de trabajo a la Dirección Departamental de San Salvador de la dicha Cartera de Estado, lo cual no es el objeto del presente procedimiento.

De manera que los datos obtenidos con la investigación preliminar no son suficientes para sustentar el cometimiento de la posible transgresión al deber ético de “[u]tilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”, regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, atribuido al señor _____, Director Único del Complejo Educativo “Tomás Cabrera” del municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los señalamientos efectuados por el informante anónimo en el aviso planteado.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo establecido en los artículos 5 letra a), 33 inciso 4º y 34 inciso 1º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 del Reglamento de dicha Ley y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las valoraciones efectuadas en el considerando IV y V de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co6